

acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Gestión Internacional de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Jaime Alberto Tamayo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 98516723, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

**Cargo Uno:** Concierto para cometer delitos de lavado de dinero, es decir, a sabiendas realizar una transacción financiera afectando el comercio interestatal e internacional la cual involucró las utilidades provenientes de una actividad ilícita especificada, con el conocimiento de que los bienes involucrados en la transición representaban las utilidades provenientes de alguna forma de actividad ilícita, a saber, tráfico de narcóticos:

- i. Con la intención de promover la realización de la actividad ilícita especificada, y
- ii. Con el conocimiento de que la transacción estaba diseñada, en todo y en parte, para ocultar y disfrazar la naturaleza, ubicación, origen, propiedad y control de la actividad ilícita especificada; y

**Cargo Dos:** Concierto para distribuir, cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la acusación número 13-20899-CR-ZLOCH, dictada el 5 de diciembre de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Jaime Alberto Tamayo López al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación, y, **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Yesid Reyes Alvarado.*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1298 DE 2015

(junio 18)

*por el cual se adiciona un título a la Parte 7 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 160 de 1994 y el Título 2 de la Parte 7 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de 18 Carta Política consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de la mencionada ley, entre otros, “Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional”

Que el Libro 2, Parte 7, Título I del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, denominado “Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”, establece como fin principal de dicho sistema, coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social, relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que el Libro 2, Parte 7, Título II del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, denominado “Lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”, dispuso, dentro de las líneas de los proyectos a ser cofinanciados en los departamentos, el acceso a tierras y la formalización de la propiedad.

Que el citado decreto establece, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2.7.2.6., que el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria y el monto del apoyo a los proyectos de formalización de la propiedad serán definidos por el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase a la Parte 7 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, un Título III, así:

TÍTULO III

MONTO DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA Y EL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LOS PROYECTOS COFINANCIADOS EN EL MARCO DEL PACTO NACIONAL POR EL AGRO Y EL DESARROLLO RURAL

Artículo 2.7.3.1. **Subsidio Integral de Reforma Agraria, (SIRA).** El monto máximo del Subsidio Integral de Reforma Agraria (SIRA) para los proyectos presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural será de hasta setenta y un (71) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por familia, el cual comprenderá tres (3) partidas destinadas así:

1. Hasta cincuenta y seis (56) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por familia beneficiaria, destinados a pagar hasta el 100% del precio del inmueble rural a adquirir.
2. Hasta catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por familia beneficiaria, destinados a pagar hasta el 100% de los requerimientos financieros para la implementación del proyecto productivo.
3. Hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) por familia beneficiaria, destinado a pagar los gastos notariales, escrituración y el registro de la compraventa del predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Parágrafo 1°. En la partida del SIRA otorgada para la implementación del proyecto productivo se entenderán incluidos todos los gastos de transacción, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos en los que deba incurrir el adjudicatario en la ejecución del proyecto.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios podrán manifestar por escrito su decisión de destinar la totalidad del subsidio para la compra del predio, en cuyo caso deberán garantizar la ejecución del proyecto productivo a través de otro medio de financiación aprobado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o acreditar que el predio objeto de compra incorpora un proyecto productivo en desarrollo que cumple con los requisitos exigidos en los documentos técnicos o protocolos de procedimiento de otorgamiento del subsidio adoptados por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder). Adicional a lo anterior, el proyecto productivo deberá contar con la aprobación del mencionado Instituto.

Artículo 2.7.3.2. **Formalización de la Propiedad.** El monto máximo de cofinanciación para la línea de los proyectos de formalización de la propiedad presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural será de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada predio a formalizar.

Artículo 2.7.3.3. **Costo Fiscal.** El costo fiscal que generen los proyectos deberá guardar concordancia con las disponibilidades presupuestales vigentes para los programas de Subsidio Integral de Reforma Agraria y de Formalización de la Propiedad para los proyectos cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, tanto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 2°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0694 DE 2015

(junio 18)

*por la cual se hace un nombramiento.*

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1° del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Energía, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor Julio César Vaca Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 1020724497 de Bogotá, en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor Julio César Vaca Forero, se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Julio César Vaca Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 1020724497 de Bogotá, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Energía.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

*Tomás González Estrada.*

**(C. F.)**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0695 DE 2015

(junio 18)

*por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales.*

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que los siguientes empleos se encuentran vacantes y es necesario proveerlos:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO TITULAR	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera	VACANTE DEFINITIVA
1	Uno	Profesional Especializado	2028	14	Grupo de Jurisdicción Coactiva Despacho del Secretario General	VACANTE DEFINITIVA

Que en virtud de la Resolución 9 0769 del 22 de julio de 2014, la Subdirección de Talento Humano el día 20 de abril de 2015, convocó a los funcionarios de carrera administrativa titulares de los empleos inmediatamente inferiores al de Profesional Especializado 2028-19 y Profesional Especializado 2028-14 y que cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para desempeñarlo mediante encargo.

Que ninguno de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para desempeñar mediante encargo los empleos de Profesional Especializado 2028-19 y Profesional Especializado 2028-15, se encontró interesado.

Que por lo anterior es procedente proveer un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-19, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General y un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-14, del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la doctora Ana María Ospino Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 36307012 de Neiva, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-19, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la doctora María Carolina Berrocal Porto, identificada con cédula de ciudadanía número 1064978924 de Cereté, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-14, del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Despacho del Secretario General.

Que dentro de la facultad discrecional que posee el nominador respecto a la decisión administrativa del nombramiento provisional y con el fin de agilizar los trámites internos, se ha decidido unificar la duración de los mismos con corte a 31 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de julio de 2015, a la doctora Ana María Ospino Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 36307012 de Neiva, en el empleo de Profesional Especializado 2028-19, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de julio de 2015, a la doctora María Carolina Berrocal Porto, identificada con cédula de ciudadanía número 1064978924 de Cereté, en el empleo de Profesional Especializado 2028-14, del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Despacho del Secretario General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

*Tomás González Estrada.*

**(C. F.)**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0696 DE 2015

(junio 18)

*por la cual se hace un nombramiento.*

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1° del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-10, del Despacho del Viceministro de Energía, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor Diego Fabián Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía número 80095076 de Bogotá, en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor Diego Fabián Lozano Lozano, se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Asesor 1020-10, del Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Diego Fabián Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía número 80095076 de Bogotá, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-10, del Despacho del Viceministro de Energía.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

*Tomás González Estrada.*

**(C. F.)**

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1299 DE 2015

(junio 18)

*por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Corporación Financiera de Transporte S. A., por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto número 1928 de 1991, por el cual se efectúan unas operaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1991 y se detallan